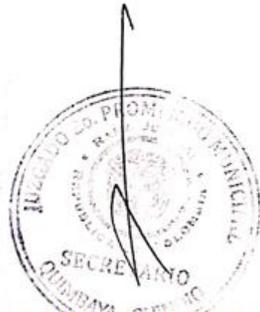


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, allegó escrito las partes y el abogado del demandante, mediante el cual se solicitan la terminación del proceso por transacción.

Quimbaya, Quindío, 4 de agosto de 2023



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE	WILMER CAICEDO VALENCIA
DEMANDADA	YOHANNA MARCELA RODRIGUEZ AGUILAR
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002- 2021-00263-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse por sobre la solicitud de Terminación del proceso por transacción, presentado por las partes en los siguientes términos.

El Artículo 312 del Código General del Proceso, señala que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis.

El escrito de terminación realizado por las partes, llena todos los requisitos exigidos por la ley, para dar por terminado el proceso, pues en él, se expresa con claridad la transacción realizada, que versa sobre la totalidad de lo debatido y viene suscrito por el apoderado judicial de la parte activa y por las partes, dando así cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas mediante providencia de 7 de julio de 2023 consistentes en:

- 1.** El EMBARGO y posterior SEQUESTRO, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-121375 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de la demandada YOHANNA MARCELA RODRIGUEZ AGUILAR, identificada con C.C. 25.289.648. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo de Sentencia Judicial promovido por WILMER CAICEDO VALENCIA, identificado con C.C. 89.008.945.
- 2.** El embargo de los saldos en dinero que tenga la demandada YOHANNA MARCELA RODRIGUEZ AGUILAR, identificada con C.C. 25.289.648, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en las siguientes Entidades Financieras: Banco Agrario 2. Al Banco AV VILLAS 3. Al Banco BBVA 4. Al Banco CAJA SOCIAL BCSC 5. Al

Banco DAVIVIENDA 6. Al Banco de OCCIDENTE 7. Al Banco POPULAR 8. Al Banco BANCOLOMBIA 9. Al BANCOOMEVA 10. A la Cooperativa COASMEDAS 11. AL BANCO PICHINCHA 12. Banco GNB SUDAMERIS 13. Al Banco de la Micro finanzas Bancamia S.A 14. Al Banco CORPBANCA 15. Al Banco COLPATRIA 16. Al Banco BANCOMPARTIR 17. Al Banco FALABELLA 18. Al Banco ITAU 19. BANCO AGRARIO 20. COFINCAFE 21. ACTUAR FAMIEMPRESAS 22. CITIBANK 23. COLPATRIA 24. BANCO DE BOGOTÁ 25. BANCOLDEX 26. BANCO BCSC 27. JP MORGAN 28. CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA 29. BNP PARIBAS 30. BANCO PROCREDICT COLOMBIA 31. BANCO SERFINANZA 32. BANCO FINANDINA 33. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A 34. BANCO COOPCENTRAL 35. I BANCO S.A 36. COMPENSAR 37. APORTES EN LINEA 38. ASOPAGOS 39. FEDECAJAS 40. SIMPLE S.A 41. ENLACE OPERATIVO S.A 42. FINSANCIERS JURISCOO, 43. COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, 44. COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, 45. CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, 46. COLTEFINANCIERA, 47. DECEVAL, 48. DIRECCION DE TESORO NACIONAL, 49. DIRECCION DE TESORO NACIONAL REGALIAS, 50. BANCO MUNDO MUJER, 51. COOFINEFP a nivel Nacional.

3. El EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de PLACA: JGT-489, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL, MODELO: 2017, CILINDRADA: C.C.1.399, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: PLATA BRILLANTE, CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL, MOTOR: LCU*162503392*, NO. SERIE: 9GASA52M0HB033884, de propiedad de la demandada YOHANNA MARCELA RODRIGUEZ AGUILAR, identificada con C.C. 25.289.648.

Por lo expuesto el Despacho del **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Quindío**,

RESUELVE:

Primero: Declarar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN, en el presente proceso EJECUTIVO, promovido por WILMER CAICEDO VALENCIA, en contra de YOHANNA MARCELA RODRIGUEZ AGUILAR.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante providencia de 7 de julio de 2023 consistentes en:

1. El EMBARGO y posterior SECUESTRO, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-121375 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de la demandada YOHANNA MARCELA RODRIGUEZ AGUILAR, identificada con C.C. 25.289.648. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo de Sentencia Judicial promovido por WILMER CAICEDO VALENCIA, identificado con C.C. 89.008.945.

2. El embargo de los saldos en dinero que tenga la demandada YOHANNA MARCELA RODRIGUEZ AGUILAR, identificada con C.C. 25.289.648, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en las siguientes Entidades Financieras: Banco Agrario 2. Al Banco AV VILLAS 3. Al Banco BBVA 4. Al Banco CAJA SOCIAL BCSC 5. Al Banco DAVIVIENDA 6. Al Banco de OCCIDENTE 7. Al Banco POPULAR 8. Al Banco BANCOLOMBIA 9. Al BANCOOMEVA 10. A la Cooperativa COASMEDAS 11. AL BANCO PICHINCHA 12. Banco GNB SUDAMERIS 13. Al Banco de la Micro finanzas Bancamia S.A 14. Al Banco CORPBANCA 15. Al Banco COLPATRIA 16. Al Banco BANCOMPARTIR 17. Al Banco FALABELLA 18. Al Banco ITAU 19. BANCO AGRARIO 20. COFINCAFE 21. ACTUAR FAMIEMPRESAS 22. CITIBANK 23. COLPATRIA 24. BANCO DE BOGOTÁ 25. BANCOLDEX 26. BANCO BCSC 27. JP MORGAN 28. CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA 29. BNP PARIBAS 30. BANCO PROCREDICT COLOMBIA 31. BANCO SERFINANZA 32. BANCO FINANDINA 33. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A 34. BANCO COOPCENTRAL 35. I BANCO S.A 36. COMPENSAR 37. APORTES EN LINEA 38. ASOPAGOS 39. FEDECAJAS 40. SIMPLE S.A 41. ENLACE OPERATIVO S.A 42. FINSANCIERS JURISCOO, 43. COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, 44. COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, 45. CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, 46. COLTEFINANCIERA, 47.

DECEVAL, 48. DIRECCION DE TESORO NACIONAL, 49. DIRECCION DE TESORO NACIONAL REGALIAS, 50. BANCO MUNDO MUJER, 51. COOFINEFP a nivel Nacional.

3. El EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de PLACA: JGT-489, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL, MODELO: 2017, CILINDRADA: C.C.1.399, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: PLATA BRILLANTE, CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL, MOTOR: LCU*162503392*, NO. SERIE: 9GASA52M0HB033884, de propiedad de la demandada YOHANNA MARCELA RODRIGUEZ AGUILAR, identificada con C.C. 25.289.648.

Tercero: No se condena en costas tal como lo dispone el Inciso 5º del Artículo 312 del Código General del Proceso.

Cuarto: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

Quinto: archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ